

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2015-00059-00, informando que mediante auto interlocutorio calendado 3 de julio de 2020, se precisó que una vez dicho proveído adquiriera firmeza, el expediente retornaría Despacho con el fin adoptar la decisión a que haya lugar. Se precisa que una vez revisado el presente proceso no se encontraron embargo de remanentes. Es de anotar, que existen varios títulos judiciales consignados por la Secretaría de Educación de Caldas, dentro de los cuales se encuentra uno por valor de \$594.193 pesos, en cuyo detalle de dicho título se observa el nombre de las partes del presente proceso, consignado el 20 de diciembre de 2019. De igual manera, se anexó una relación de títulos judiciales que se encuentra al digitar la cédula de ciudadanía de la ejecutada, los cuales están pendientes de pago, en cuyo detalle de cada título judicial figura el nombre de las partes de este proceso, así como datos del consignante es la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALDAS. Sirvase proveer.

Belalcázar, Caldas, 22 de julio de 2020.

**DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Belalcázar, Caldas, Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

**RADICADO 2015-00059-00**

Auto interlocutorio No. 286

A Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, adelantada por **RUBEN ALBERTO PALACIO**, en contra de **SANDRA MARÍA SÁNCHEZ AGUDELO**.

**CONSIDERACIONES.**

1. Mediante auto interlocutorio No. 212 del 3 de julio de la presente calenda, se advirtió que el expediente retornaría al Despacho con el fin de adoptar la decisión a que haya lugar, vale decir, terminar el proceso por pago total de la obligación, en la medida que los descuentos efectuados hasta el momento al ejecutado son suficientes para tal solventar el monto de dinero deprecado, así como las costas del proceso, como fue puesto de presente en el auto de sustanciación No. 056 del 3 de febrero de 2020, en el que se precisó que el monto de la deuda al 16 de agosto de 2019, ascendía a la suma de \$3.946.550 pesos y que se habían entregados los títulos judiciales a órdenes de este proceso, cuya suma global equivalía a la suma de \$3.908.667 pesos, aclarando que dicha decisión no fue recurrida en ningún momento.

2. Mediante auto interlocutorio No. 212 del 3 de julio de 2020, se modificó la liquidación de crédito efectuada por la parte ejecutante, aclarando que los intereses causados desde el 17 de agosto de 2019 al 20 de diciembre de 2019, equivalían a la suma de \$105.400 pesos, sin que dicho auto fuera recurrido por ninguna de las partes.

3. Dentro del proceso no existen embargo de remanentes.

4. La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente al tenor de lo dispuesto en el art. 461 C.G.P., aclarando que a través del proveído enantes mencionado (3 de febrero de 2020), se avizó que los descuentos efectuados al ejecutado a causa de la medida de embargo decretada por este Despacho, alcanzaban a solventar la obligación pecuniaria adeudada al ejecutante, incluyendo las costas causadas dentro del proceso, sin que se encuentren razones de peso para continuar con el presente trámite, dado que el mismo sólo versaba sobre capital insoluto y los intereses de plazo, así como los de mora, causados con fundamento en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo.

5. Se ordenará, entonces, la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y consecuentemente se dispondrá el levantamiento de la medida de embargo del salario correspondiente SANDRA MARÍA SÁNCHEZ AGUDELO. Para tal efecto, se libraré el oficio correspondiente.

6. Se ordenará el fraccionamiento del título judicial No. 418200000003022, por valor total de \$594.193 pesos, **de los cuales únicamente \$143.283 pesos serán entregados a la parte ejecutante**, los cuales comprenden el saldo restante precisado en el auto calendarado 3 de febrero de 2020 y el valor de los intereses moratorios puntualizados en el auto calendarado 3 de julio de 2020. El saldo restante de dicho título judicial, es decir, \$450.910 pesos será entregado a la parte ejecutada.

7. Se ordenará la entrega del resto de títulos judiciales que existen por cuenta de este proceso a la parte ejecutada, es decir, los identificados con los números 418200000003030, 418200000003037, 418200000003046, 418200000003049, 418200000003056, 418200000003061 y 418200000003068, máxime cuando en los detalles de dichos títulos judiciales figura el nombre de las partes, así como que la consignación de tales fue realizada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALDAS, a la cual había sido remitido el oficio de embargo por parte de este Despacho.

8. Se ordenará el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones en el libro radicator y que se descargue definitivamente de la estadística.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar Caldas.

#### RESUELVE

1. **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por **RUBEN ALBERTO PALACIO**, en contra de **SANDRA MARÍA SÁNCHEZ AGUDELO**, por pago total de la obligación demandada, teniendo en cuenta las razones anotadas en precedencia.

2. **ORDENAR** el fraccionamiento del título judicial No. 418200000003022, por valor total de \$594.193 pesos, **de los cuales únicamente \$143.283 pesos serán entregados a la parte ejecutante**, los cuales comprenden el saldo restante

precisado en el auto calendado 3 de febrero de 2020 y el valor de los intereses moratorios puntualizados en el auto calendado 3 de julio de 2020. El saldo restante de dicho título judicial, es decir, \$450.910 pesos será entregado a la parte ejecutada.

**3. ORDENAR** la entrega del resto de títulos judiciales que existen por cuenta de este proceso a la parte ejecutada, es decir, los identificados con los números 418200000003030, 418200000003037, 418200000003046, 418200000003049, 418200000003056, 418200000003061 y 418200000003068, por las razones anotadas en precedencia.

**4. LEVANTAR** las medidas cautelares relacionadas en la parte motiva de esta decisión. En consecuencia, se librarán los oficios correspondientes.

**5. ARCHIVAR** el proceso, cumplidas las órdenes impartidas y descárguese definitivamente de la estadística.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
Sebastián Restrepo  
SEBASTIÁN RESTREPO ROJAS  
JUEZ

|                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  |
| JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE<br>BELALCÁZAR                                        |
| La Providencia anterior se notifica por<br>ESTADO n.º <u>50</u>                     |
| Hoy 23 de julio de 2020                                                             |
| DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL<br>Secretaria                                           |



